



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL
DEMANDADO: ARANZAZU MIGUEL ANGEL TORRES
RADICACIÓN No. 001-2022-00059-00
AUTO No. 3193

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

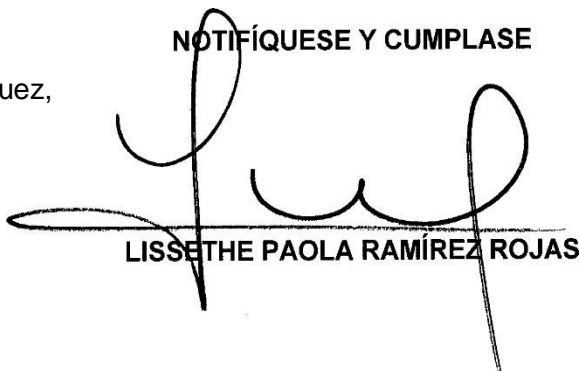
PRIMERO: REQUERIR a las entidades bancarias ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIAS.A., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo el embargo, secuestro y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado ARANZAZU MIGUEL ANGEL TORRES C.C.94.523.570, comunicadas en oficio No. 466 de 31 de marzo de 2022. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas remitidas por las siguientes entidades, respecto de la medida cautelar de embargo de cuentas

- BANCO FINANDINA, el demandado “a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco”
- BANCO DE OCCIDENTE el demandado “nos permitimos informarle que la(s) cuenta(s) del demandado se encuentra(n) saldada(s) con anterioridad al recibido de su oficio.”
- BANCOLOMBIA “La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho”.
- BANCO FALABELLA el demandado “no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud”
- GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. “se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.”
- BANCO POPULAR el demandado “NO POSEE(N) cuenta (s) corriente(s), ni de ahorros(s), ni CDT (s) en nuestra entidad”
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA “teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: AFIANZADORA NACIONAL

DEMANDADO: ARANZAZU MIGUEL ANGEL TORRES

RADICACIÓN No. 001-2022-00059-00

AUTO No. 3191

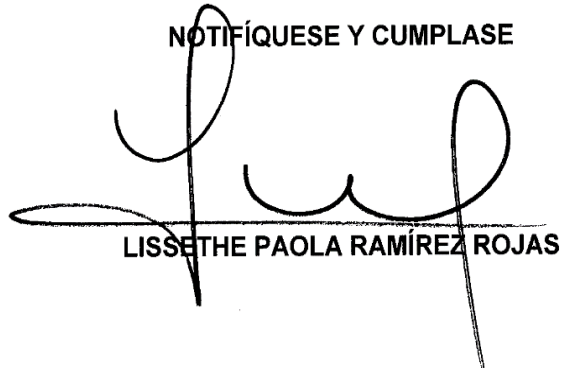
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$3.242.008,00**, hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOYSMACOOL
DEMANDADO: MARIA ADRIANA HERRERA
RADICACIÓN No. 002-2018-00091-00
AUTO No.3185

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES, así:

Atendiendo su solicitud y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente informa que, verificado el Sistema de Nómina de Pensionados de la Entidad, se evidencia embargo judicial vigente ordenado por el JUZGADO PROMISCOUO DE SASAIMA dentro del proceso de alimentos No. 25718408900120210016400, en el cual se ordenó el embargo del 50% de la mesada pensional devengada por la señora MARIA ADRIANA HERRERA CC. 29223593 a favor de la señora AURA ALEXANDRA CAICEDO HERRERA CC. 1111798380, a partir de la nómina de mayo de 2021, razón por la cual se suspendió el embargo dentro del proceso No. 76001400300220180009100, teniendo en cuenta la prelación de los alimentos frente a los embargos civiles, además conforme a la ley la mesada pensional solo puede ser embargada en un porcentaje máximo del 50%.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2020-00145-00

AUTO No.3174

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

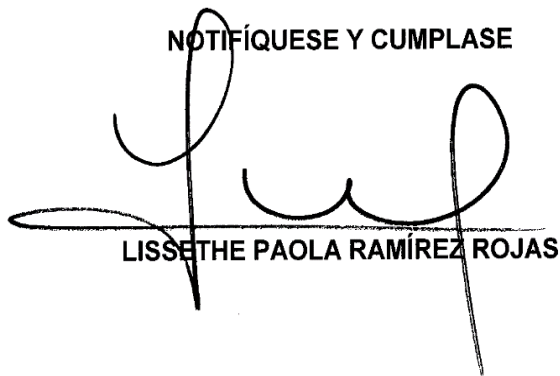
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA SA., en la suma de **\$88.022.774,00**, hasta el 31 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación allegada por el subrogatario reconocido FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADO: GLADYS RAMIREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 003-2020-00145-00

AUTO No. 3173

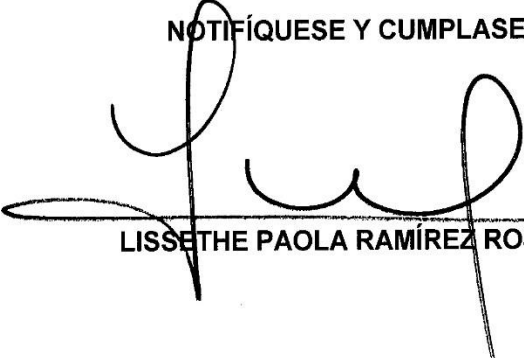
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

ESTESE la parte demandante al auto No. 2897 de 01 de julio de 2022, donde se ordena el embargo de remantes de la parte ejecutada, solicitado sobre el proceso 007-2020-00183-00 que cursa actualmente en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín. Líbrese por secretaria el oficio dirigido a esta última judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIONISIO RONDÓN SÁNCHEZ

DEMANDADO: ANGELA ANDREA GONZÁLEZ ROJAS Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2020-00412-00

AUTO No. 3200

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

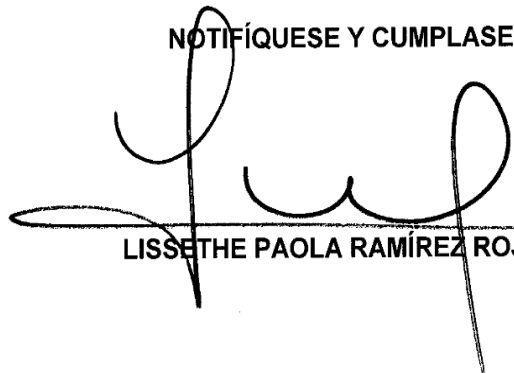
RESUMEN	
CANON ENE/20	\$60.000
CANON FEB/20	\$5.200.000
CANON MAR/20	\$5.200.000
CANON ABR/20	\$5.200.000
CANON MAY/20	\$5.200.000
CANON JUN/20	\$5.200.000
CANON JUL/20	\$5.200.000
CLAUSULA PENAL	\$15.600.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$46.860.000

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ **46.860.000** como valor total adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES CALDERAS DE COLOMBIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00136-00

AUTO No. 3201

Fenecido en silencio el traslado de las liquidaciones de crédito, el Despacho procedió a revisarlas, encontrando que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, lo ordenado en el auto de apremio y lo dispuesto en subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el plenario, en consecuencia, se,

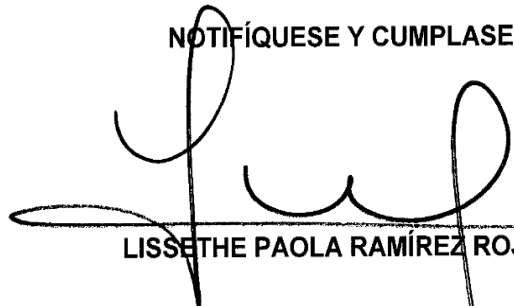
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte subrogatoria FNG por la suma de \$ 46.349.702 hasta el 5 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A por la suma de \$ 60.020.851,59 hasta el 27 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: RAÚL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

RADICACIÓN No. 006-2015-00311-00

AUTO No. 3202

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existe un depósito pendiente de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de la oficina de ejecución; sin embargo, no se ha dado cumplimiento por la parte actora al requerimiento realizado mediante el auto No. 2899 del 1 de julio de 2022, en consecuencia, se,

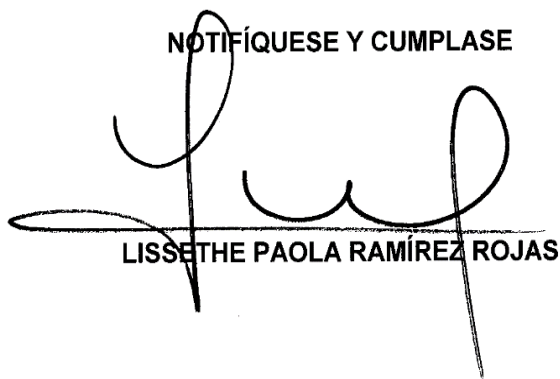
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR una vez mas a la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2899 del 1 de julio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LUZ MARINA DAGER RAMÍREZ

DEMANDADO: LUIS CARLOS MÉNDEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 006-2017-00788-00

AUTO No. 3203

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 inciso 2 del C.G.P y que al tenor reza: ...”Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. Lo cursivo, subrayado y en negrilla fuera del texto.

Corolario de lo anterior, se,

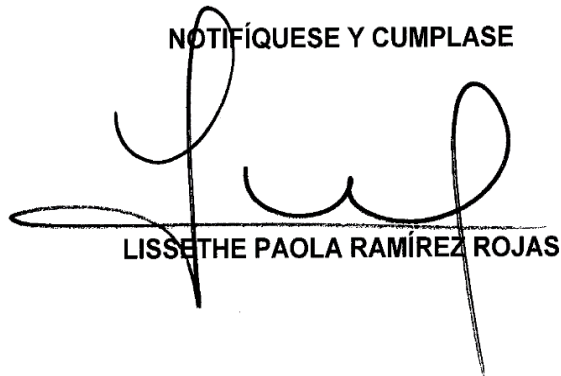
RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por secretaria al ejecutante por el termino de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 y el artículo 461 del C.G.P, el escrito allegado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si la obligación por ellos perseguida ya se encuentra satisfecha teniendo en cuenta que la parte demandada acredita haber realizado el pago total de lo adeudado por la suma de \$41.041.466 y de ser el caso proceder conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID VÁSQUEZ MORENO
RADICACIÓN No. 006-2019-00683-00
AUTO No. 3204

En virtud a la solicitud allegada por RAÚL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA como su apoderada judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A actuando a través de apoderado judicial contra CHRISTIAN DAVID VÁSQUEZ MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CHRISTIAN DAVID VÁSQUEZ MORENO con la C.C. No. 1.144.024.620, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 2845 del 25 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

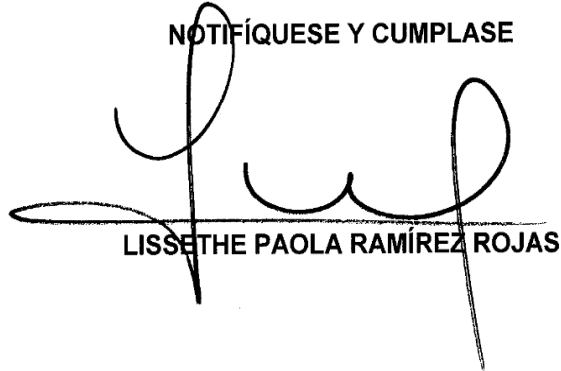


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

QUINTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO
DEMANDADO: NAYIBE CASTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00544-00
AUTO No. 3205

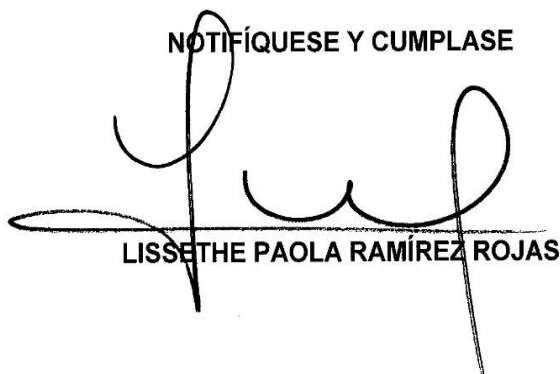
En atención a la comunicación allegada, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste el auto remitido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.

SEGUNDO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales a lo ordenado en el inciso 2° y 3° del numeral 3° del auto No. 5709 del 4 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: EIDER ANDRÉS DIAZ ORDOÑEZ

RADICACIÓN No. 007-2020-00606-00

AUTO No. 3206

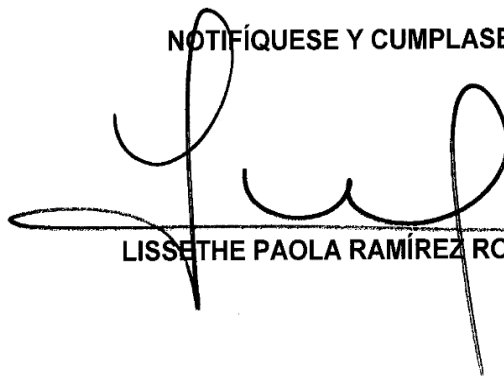
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 26.739.341 hasta el 18 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NOVARTEC S.A.S cesionaria de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

DEMANDADO: DEYSI MIREYA HENAO GÓMEZ

RADICACIÓN No. 007-2021-00524-00

AUTO No. 3207

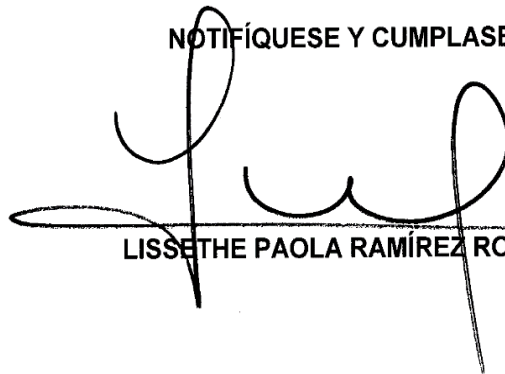
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 11.983.949.98 hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERFINANZA S.A
DEMANDADO: DIEGO PALOMINO BUENO
RADICACIÓN NO. 007-2021-00539-00
AUTO NO. 3222

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CAPITAL	ANUAL	MORA (I.S)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 18.283.208,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 353.252,59	jun-21
\$ 18.283.208,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 352.697,03	jul-21
\$ 18.283.208,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 353.807,97	ago-21
\$ 18.283.208,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 352.882,23	sep-21
\$ 18.283.208,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 350.843,83	oct-21
\$ 18.283.208,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 354.363,17	nov-21
\$ 18.283.208,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 357.875,21	dic-21
\$ 18.283.208,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 361.564,25	ene-22
\$ 18.283.208,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 373.315,52	feb-22
\$ 18.283.208,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 376.423,31	mar-22
\$ 18.283.208,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 386.983,73	abr-22
\$ 18.283.208,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 398.921,36	may-22
\$ 18.283.208,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 411.312,55	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 18.283.208,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 4.784.242,76
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 23.067.450,76

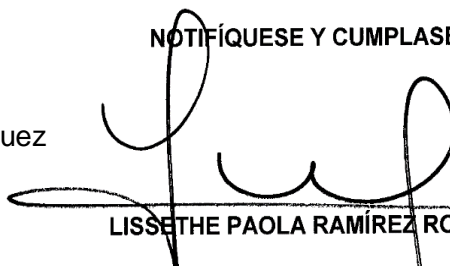
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$23.067.450.76**, hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: INGRID PATRCIA AHRENDT IRAGORRI

RADICACIÓN No. 008-2020-00409-00

AUTO No.3198

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación.

Por otra parte, y respecto al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, respecto de los dos pagarés S/N, y el No. 7160087414, en la suma global de **\$159.884.736.48**, hasta el 30 de septiembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

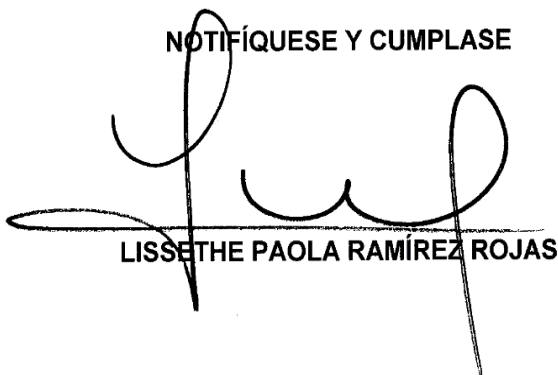
SEGUNDO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA SA.**, y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**

TERCERO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

CUARTO: REQUERIR a la parte actora **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, para que constituya apoderado judicial, toda vez que quien venida actuando como tal, presento renuncia al mandato.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionario

DEMANDADO: INGRID PATRCIA AHRENDT IRAGORRI

RADICACIÓN No. 008-2020-00409-00

AUTO No.3197

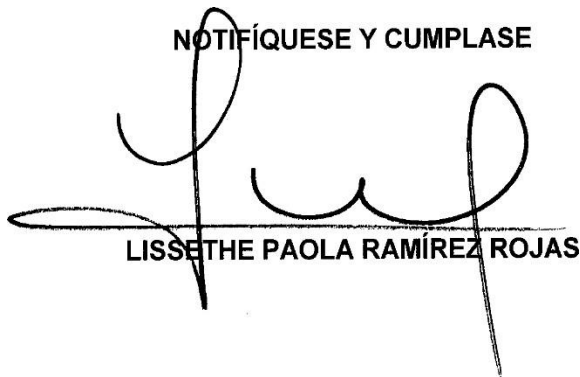
En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, el informe e inventario realizado por la Policía Metropolitana De Santiago De Cali, por medio del cual se informa que el 01 de junio de 2021, se dio cumplimiento a la orden de decomiso del vehículo con placas HXZ – 410 de propiedad de la parte demandada, el cual fue puesto en custodia del parqueadero CALIPARKING MULTISER

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

**Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPRISMA

DEMANDADO: SANDRA LILIANA PARRA

RADICACIÓN No. 012-2018-00460-00

AUTO No. 3179

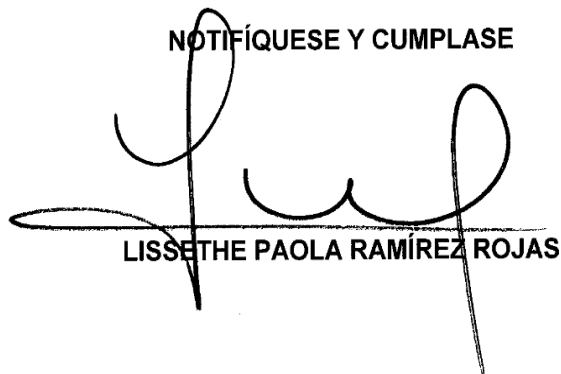
En atención al escrito que antecede, y de la revisión del proceso se evidencia que, mediante auto de 16 de octubre de 2018, el Juzgado de origen decreto el embargo de las medidas solicitadas, y los oficios se libraron desde la misma fecha, mismos que como consta en este asunto, fueron retirados por la togada desde el 20 de noviembre de 2018; no obstante, se resolverá la reproducción de los mismos para lo de cargo, en consecuencia, se,

DISPONE:

ORDENAR la reproducción y actualización de los oficios Nos. 2061 y 2062 del 16 de octubre de 2018, con el fin de que procedan las cautelas decretadas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico lilipoherrera2@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: ROCIO PERAFAN
RADICACIÓN No. 012-2020-00638-00
AUTO No.3192

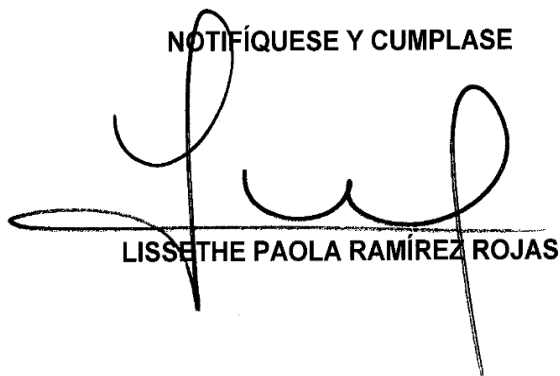
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, respecto de los pagarés Nos. 5491580220383554 y 3778141037433223 en la suma global de **\$70.894.743.26**, hasta el 13 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIO ANDRES ARJONA
DEMANDADO: JORGE ALBETO ESTACIO Y OTRA
RADICACIÓN No. 013-2009-00506-00
AUTO No.3175

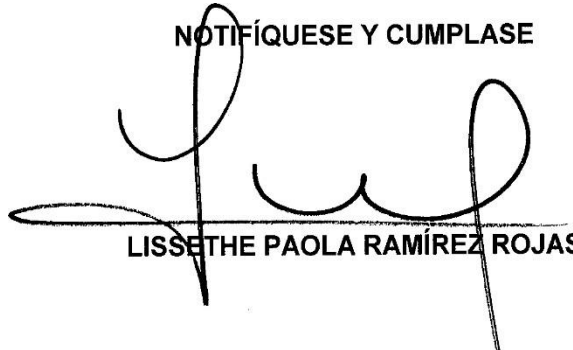
En atención a la respuesta allegada por el Juzgado 13° Civil Municipal de Cali, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la respuesta allegada por Juzgado 13° Civil Municipal de Cali, informando que *“de la consulta en el aplicativo web, no existen depósitos pendientes de conversión”*

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE ALVARO GUTIERREZ
DEMANDADO: FERNANDO ENRIQUE CUENCA
RADICACIÓN No. 015-2017-00901-00
AUTO No. 3183

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de los aquí demandados FERNANDO ENRIQUE CUENCA RAMIREZ con C.C. No. 17.190.899 y LUZ HELENA MURILLO SANABRIA con C.C. No. 41.733.909, cuyas características son:

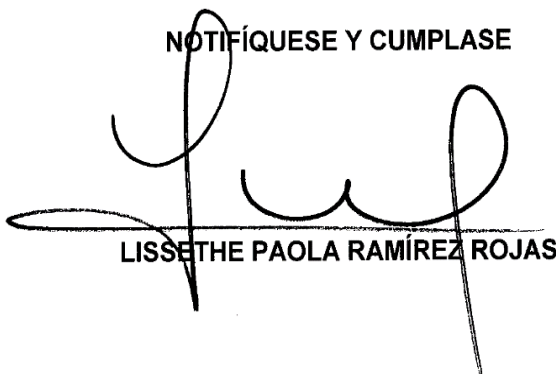
MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 550440
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Calle 2 Urb/Nápoles Av. Los Cerros y Cra. 79 apto 403-A Tipo B Torre "A" Conjunto Atabanza PH. 2) Calle 2A No. 78B-30
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370 – 495393**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico flordemariacg@yahoo.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: CARMEN JULIA BELTRÁN CAMACHO

RADICACIÓN No. 016-2015-00617-00

AUTO No. 3208

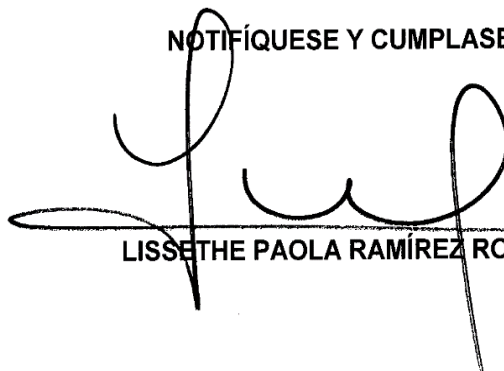
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito allegada, resulta pertinente indicar que no se dará trámite a la misma toda vez que la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ no representa a la parte demandante como lo señala, pues contrario a ello, el mandatario judicial que ostenta tal calidad es el abogado DANIEL GALLEGO HURTADO, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB

DEMANDADO: SOCIEDAD GREEN VALLEY LTDA Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2011-00815-00

AUTO No. 3209

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

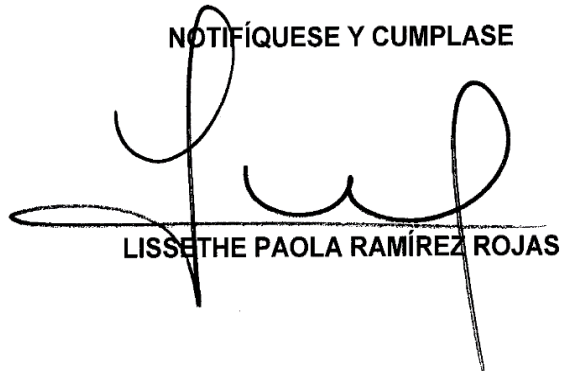
RESUELVE:

PRIMERO: DEBUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SAS

DEMANDADO: RESTAURANTE TRADICIÓN ANCESTRAL DEL PACIFICO Y OTRO

RADICACIÓN No. 017-2020-00582-00

AUTO No. 3190

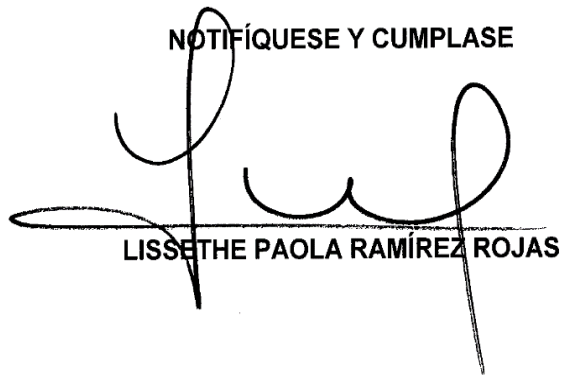
En atención al escrito que antecede, y como quiera que de la revisión del expediente se evidencia que las entidades bancarias si han dado respuesta a la medida de embargo decretada, en consecuencia, se,

DISPONE

UNICO: ORDENAR que por secretaría, se remita el enlace del expediente electrónico a la parte actora al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: FRANCIA RUTH CAMPO
RADICACIÓN No. 018-2018-00888-00
AUTO No. 3181

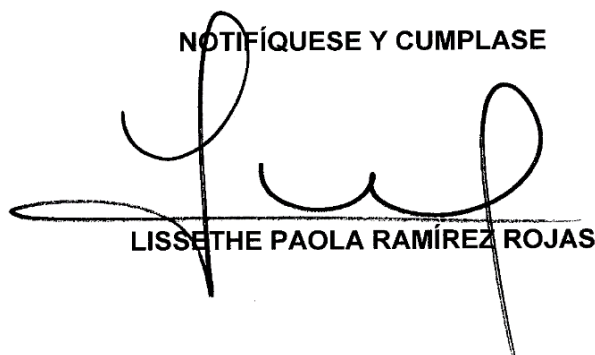
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1587 del 24 de mayo de 2022, remitido por el **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 032-2022-00166-00, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: MARYORI BORRERO CALDERÓN

RADICACIÓN No. 018-2022-00130-00

AUTO No. 3210

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 58.418.197 hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER COLOMBIA

DEMANDADO: ROBERTO GARCIA GUERRERO

RADICACIÓN No. 019-2007-00305-00

AUTO No. 3184

En escrito que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 0854 de 23 de mayo de 2022, en el que deja a disposición de este asunto los remanentes embargados dentro del proceso que en ese despacho cursa bajo la radicación 035-2009-00321-00, por haberse decretado la terminación por pago total.

Sin embargo, de la revisión del proceso se evidencia que este asunto fue terminado desde el 23 de junio de 2021, por pago total de la obligación y se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo tanto, y como quiera que en esa oportunidad se omitió comunicar al Juzgado remitente que los remanentes solicitados debían cancelarse, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento el oficio No. 0854 de 23 de mayo de 2022, allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que deja a disposición de este asunto los remanentes solicitados consistentes en embargo y secuestro preventivo del vehículo identificado con placas CMQ-108 de la Secretaria de Movilidad y el embargo preventivo en bloque establecimiento denominado SPORT CARS identificado con M.M No. 637756-2 de la Cámara de Comercio de Cali.

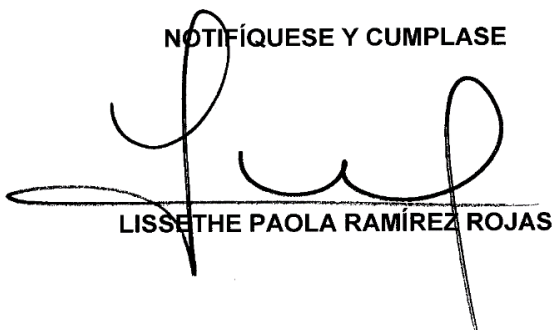
SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y puestas a disposición de este despacho mediante oficio No. 0854 de 23 de mayo de 2022 por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>embargo y secuestro preventivo del vehículo identificado con placas CMQ-108 de la Secretaria de Movilidad</i>	<i>No. 627 del 26 de marzo de 2009 proferido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.</i>
<i>embargo preventivo en bloque establecimiento denominado SPORT CARS identificado con M.M No. 637756-2 de la Cámara de Comercio de Cali.</i>	<i>No. 628 del 26 de marzo de 2009 proferido por el Juzgado 35° Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROSELLA MARIUCCI HENAO
DEMANDADO: LUIS GERMAN OCHOA
RADICACIÓN No. 20-2015-00148-00
AUTO No. 3180

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota sobre el establecimiento de comercio denominado “JET COLOR” propiedad del aquí demandado LUIS GERMAN OCHOA GUTIERREZ con C.C. No. 16.782.157, cuyas características son:

MATRICULA MERCANTIL	542916
DIRECCION COMERCIAL	1) KR 2 # 19 - 37
MUNICIPIO	Cali – Valle del Cauca

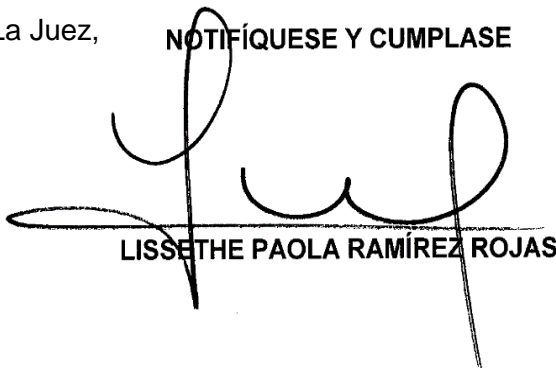
SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado “JET COLOR” con matrícula mercantil No. 542916 de la Cámara de Comercio de Cali - Valle. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico juridico@portalhouses.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al demandado **LUIS GERMAN OCHOA GUTIERREZ** con C.C. No. 16.782.157, y que cursa actualmente en el Juzgado DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Cali, adelantado por MELISSA DELGADO GOMEZ. Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio DE 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: DANILO JOSÉ PERDOMO ERAZO

RADICACIÓN No. 021-2021-00673-00

AUTO No. 3211

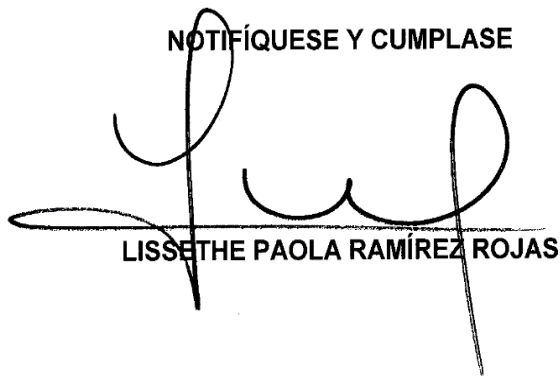
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 24.649.172.28 hasta el 1 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: WILMAR SANTACRUZ QUINTERO Y OTRO

RADICACIÓN No. 023-2020-00023-00

AUTO No. 3212

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 7.440.405 a favor de LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien se encuentra autorizada para ello.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002795195	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795196	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795197	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795198	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795199	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795200	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795201	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795202	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795203	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795204	01/07/2022	\$ 292.782,00
469030002795205	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795206	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795207	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795208	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795209	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795210	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795211	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795212	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795213	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795214	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795215	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795216	01/07/2022	\$ 297.495,00
469030002795217	01/07/2022	\$ 314.215,00
469030002795218	01/07/2022	\$ 314.215,00
469030002795219	01/07/2022	\$ 314.215,00

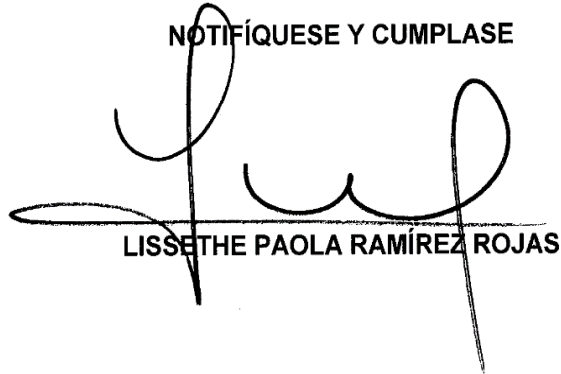
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA
DEMANDADO: CRISTIAN PANESSO
RADICACIÓN No. 023-2021-00315-00
AUTO No. 3194

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

DISPONE:

REQUERIR a la Secretaría de Transito de Cali – Valle, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida embargo preventivo del vehículo identificado con placas No. MJR-409 propiedad de Christian Mauricio Panesso Castillo identificado con la CC No. 14.636.687, comunicada en oficio No. 640 de 29 de noviembre de 2021, y remitida vía electrónica en la misma fecha. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: NINI JOHANNA DAVILA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 023-2021-00345-00

AUTO No. 3188

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora, observa el despacho que la parte actora insiste en liquidar valores que no están ordenados en el auto ejecutivo de pago, ya en auto No. 2305 de 13 de junio de 2022, el despacho requirió a la parte actora para que informe si había abonos al crédito toda vez que en esa oportunidad liquidaba como saldo de capital la suma \$36.479.972.86, valor que es inferior al dispuesto en el auto ejecutivo de pago

Ahora, la togada allega un crédito liquidando un saldo de capital por la suma de \$40.953.543.23, valor que supera el ordenado en la orden de apremio, pues ahí se indicó que además de las cuotas vencidas, el capital insoluto es por la suma de \$38.837.421.00, además, presenta fechas imprecisas, y se liquidación valores en UVR, mismos que no fueron siquiera mencionados en el auto ejecutivo de pago; por lo tanto, y con el animo de conocer el valor real del crédito, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación dando estricto cumplimiento al mandamiento de pago, de conformidad con el art 446 del C.G.P., en consecuencia, se,

DISPONE:

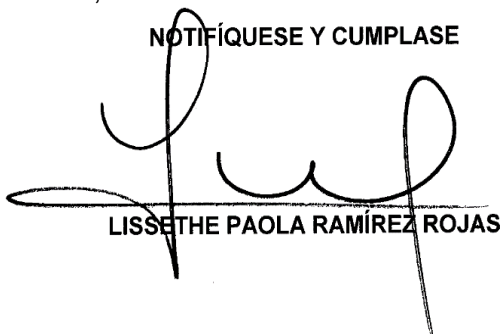
PRIMERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento al mandamiento de pago, de conformidad con el art 446 del C.G.P., y según lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder "*con lealtad y buena fe en todos sus actos*" y obrar "*sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales*", de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina, sírvanse adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados mes a mes de cada cuota vencida conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago, cuota por cuota, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JUNIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ

DEMANDADO: GABRIELA YANKOVINCHI NIERA

RADICACIÓN NO. 023-2021-00568-00

AUTO NO. 3199

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además que incluye intereses corrientes que no fueron ordenados; en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1.5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 2.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 42.827,87	jun-19
\$ 2.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 42.788,26	jul-19
\$ 2.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 42.867,47	ago-19
\$ 2.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 42.867,47	sep-19
\$ 2.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 42.431,40	oct-19
\$ 2.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 42.292,43	nov-19
\$ 2.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 42.053,96	dic-19
\$ 2.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 41.775,36	ene-20
\$ 2.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 42.352,00	feb-20
\$ 2.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 42.133,49	mar-20
\$ 2.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 41.615,97	abr-20
\$ 2.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 40.616,68	may-20
\$ 2.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 40.476,34	jun-20
\$ 2.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 40.476,34	jul-20
\$ 2.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 40.816,97	ago-20
\$ 2.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 40.937,04	sep-20
\$ 2.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 40.416,17	oct-20
\$ 2.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 39.913,95	nov-20
\$ 2.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 39.147,97	dic-20
\$ 2.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 38.864,96	ene-21
\$ 2.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 39.309,49	feb-21
\$ 2.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 39.046,94	mar-21
\$ 2.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 38.844,73	abr-21
\$ 2.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 38.662,55	may-21
\$ 2.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 38.642,30	jun-21
\$ 2.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 38.581,53	jul-21
\$ 2.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 38.703,05	ago-21
\$ 2.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 38.601,79	sep-21
\$ 2.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 38.378,80	oct-21
\$ 2.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 38.763,78	nov-21
\$ 2.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 39.147,97	dic-21
\$ 2.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 39.551,51	ene-22
\$ 2.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 40.836,98	feb-22
\$ 2.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 41.176,94	mar-22
\$ 2.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 42.332,15	abr-22
\$ 2.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 43.638,01	may-22
\$ 2.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 44.993,48	jun-22

RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 2.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 1.506.884,10
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	
INTERESES DE PLAZO	
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 3.506.884,10



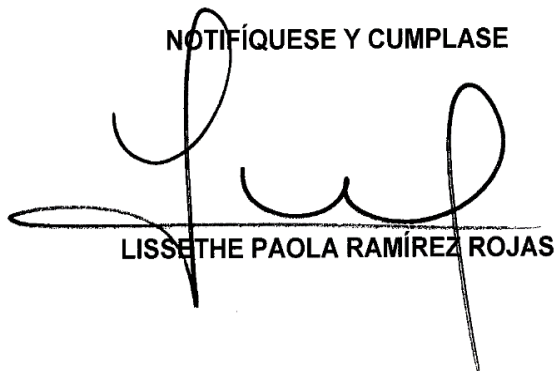
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia en la suma de **\$3.506.884.10**, hasta el 30 de junio de 2022.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO: HUGO JAVIER BARRIOS VIDAL

RADICACIÓN No. 023-2021-00887-00

AUTO No. 3213

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA (1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 24.950.084,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 242.421,02	ene-21
\$ 24.950.084,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 490.387,54	feb-21
\$ 24.950.084,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 487.112,26	mar-21
\$ 24.950.084,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 484.589,65	abr-21
\$ 24.950.084,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 482.316,95	may-21
\$ 24.950.084,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 482.064,29	jun-21
\$ 24.950.084,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 481.306,15	jul-21
\$ 24.950.084,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 482.822,19	ago-21
\$ 24.950.084,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 481.558,89	sep-21
\$ 24.950.084,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 478.777,20	oct-21
\$ 24.950.084,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 483.579,84	nov-21
\$ 24.950.084,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 488.372,53	dic-21
\$ 24.950.084,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 493.406,76	ene-22
\$ 24.950.084,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 509.443,07	feb-22
\$ 24.950.084,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 513.684,10	mar-22
\$ 24.950.084,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 528.095,32	abr-22
\$ 24.950.084,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 544.385,95	may-22
\$ 24.950.084,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 561.295,52	jun-22
\$ 24.950.084,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 407.878,80	jul-22

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$24.950.084
INTERESES DE MORA	\$9.123.498.04
INTERESES DE PLAZO	\$4.190.061
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$38.263.643.04

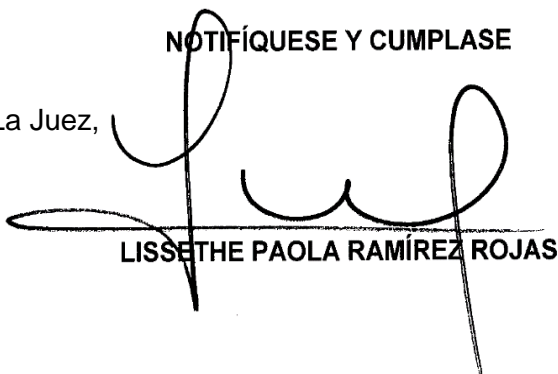
En consecuencia, se,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **38.263.643.04** hasta el 21 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: MARY PASTORA OCAMPO OCAMPO
RADICACIÓN No. 024-2007-00575-00
AUTO No.3178

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por **SANITAS ESP**, la cual indica que de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, empleador de la demandada Mary Pastora Ocampo Ocampo es:

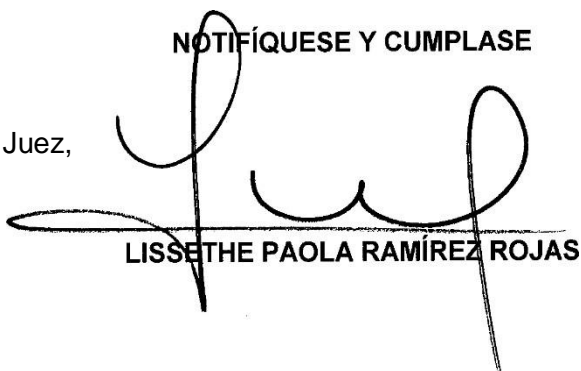
Empleador	GRUPO CORPORACION GONZALEZ SAS NI 901006342
Dirección	CRA. 28 #6-15 OF. 405
Ciudad	BOGOTA D.C.
Telefono	0
Correo	

PONER EN CONOCIMIENTO las siguientes respuestas a la medida cautelar de embargo de cuentas de Mary Pastora Ocampo Ocampo; así:

- BBVA *“la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- BANCO CREDIFINANCIERA la demandada *“no poseen a la fecha productos (...) por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.”*
- BANCO DE BOGOTA la demandada *“no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS”*
- BANCO DE LA REPUBLICA *“la persona natural relacionada no posee dineros en esta entidad por los productos allí indicados.”*
- BANCO DE OCCIDENTE la demandada *“no tiene celebrado contrato de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.”*
- MI BANCO la demandada *“no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.”*
- CITIBANK COLOMBIA S.A. la demandada *“No es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s)ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.”*
- BANCO GNB SUDAMERIS la demandada *“no es (son) titular (es) de dineros en el banco”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONDOMINIO LA VEGA ETAPA I y II

DEMANDADO: DELFIN RAMIREZ SALGADO

RADICACIÓN No. 024-2015-00481-00

AUTO No. 3133

La parte actora dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante proveído No. 2600 del 24 de junio de 2022, sería del caso resolver sobre la transferencia del título base de la presente ejecución, al tenor de los artículos 652 y 653 del Código de Comercio; sin embargo, revisado el escrito precedente, se evidencia la improcedencia de la solicitud impetrada, como se pasa a explicar.

El proceso que ante el señor Delfín Ramirez Salgado, se adelanta; tiene como objeto, el cobro de las cuotas de administración causadas en el lapso comprendido entre junio de 2010 y febrero de 2015 junto a sus intereses moratorios hasta el pago total de la obligación; no obstante, la representante legal del Condominio de la Vega Etapa I y II y el señor William Vélez Valdez, celebraron contrato de cesión de las obligación, respecto de las cuotas causadas a cargo, del aquí demandado hasta el mes de mayo de 2009 y de otro lado ha manifestado que las cuotas de administración generadas con posterioridad a junio de 2009 se han pagado cumplidamente por parte de los arrendatarios y como soporte de ello allegó paz y salvo por concepto de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y por todo concepto.

Resulta diáfano entonces concluir que, en el contrato celebrado entre la representante legal del condominio de la Vega I y II y el señor Vélez Valdez, si bien relaciona el presente proceso, se pretende la transferencia de obligaciones que no son objeto de ejecución por cuenta de este asunto; pues como antes se dijo, la orden de apremio ordenó el cobro de cuotas causadas desde junio de 2010, y la cesión se presenta sobre las cuotas *hasta* mayo de 2009, razón suficiente para denegar la transferencia de la obligación solicitada.

De otro lado, respecto de las cuotas de administración si cobradas en el presente asunto, se ha informado que la deuda ejecutada no persiste, como quiera que se ha declarado que desde el año 2009, los arrendatarios vienen realizando el pago oportuno de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; que se encuentran al día por todo concepto, igualmente se ha certificado mediante documento expedido por la administradora del Condominio demandante de fecha 05 de julio de 2022, en el cual asevera que la casa y el parqueadero 24 de propiedad del demandado, se encuentran a paz y salvo, detallando la razón y la fecha desde la cual se encuentra al día en el pago de las cuotas en mora. La declaración ahora presentada la abogada Ingrid Fernanda Ríos Duque y certificación que expide la representante legal de la copropiedad permiten evidenciar que el objeto del proceso se encuentra cumplido y así debe declararse.

Sentado lo anterior, no puede pasarse por alto que la deliberada omisión de la profesional del derecho resulta a todas luces reprochable y que incluso, a juicio de esta funcionaria, su conducta se encuadra en una falta disciplinaria relacionada con la debida diligencia profesional, pues adelantó el proceso en 2015, pese a que venía recibiendo el pago de las cuotas de administración realizado "*cumplidamente*" desde junio de 2009 y en curso del proceso, igualmente, omitió informar todos los pagos realizados, pues si bien presentó tres liquidaciones de crédito, en 2017 y 2019 resolvió omitir sobre los pagos que venían siendo realizados en curso del proceso, en tanto, solo se citaron algunos abonos en dos de ellas, lo que no corresponde a lo manifestado en esta oportunidad.



En virtud de lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 42 del C.G.P. le corresponde a esta funcionaria compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, a fin de que realice la investigación disciplinaria a que haya lugar. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de cesión del crédito presentada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONDOMINIO DE LA VEGA ETAPAS I y II, actuando a través de apoderado judicial contra DELFIN RAMIREZ SALGADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los bienes remanentes que le pudieren quedar al demandado dentro del proceso con radicación 011-1995-10760 que cursa en el Juzgado 11° Civil Circuito.</i>	<i>No. 05-2250 del 11 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado en las entidades bancarias relacionadas en el archivo 01 del expediente electrónico</i>	<i>No. 05-2810 del 21 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

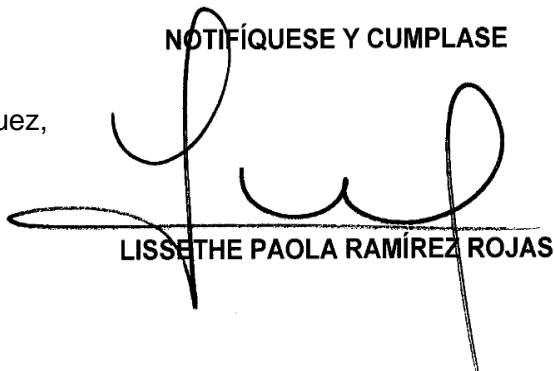
CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

SEXTO: COMPULSAR COPIAS a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, a fin de que se investigue la conducta desplegada en curso del presente proceso, por Ingrid Fernanda Ríos Duque identificada con la cedula de ciudadanía número 31.972.192 y portadora de la T.P. 70.284 del C.S.J. teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ
DEMANDADO: MARCELINO CORTES QUIÑONES
RADICACIÓN No. 024-2017-00085-00
AUTO No. 3214

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.489.552,37 a favor de la abogada JULIANA SALAZAR GÓMEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.059.639 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

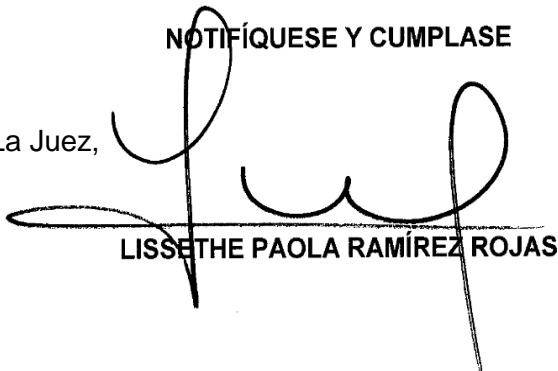
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002752631	03/03/2022	\$ 272.555,13
469030002761553	30/03/2022	\$ 246.892,19
469030002774260	04/05/2022	\$ 301.357,68
469030002783408	31/05/2022	\$ 326.100,57
469030002794221	29/06/2022	\$ 342.646,80

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM DUQUE CASTAÑO
DEMANDADO: AGROX SAS
RADICACIÓN No. 024-2021-01046-00
AUTO No. 3196

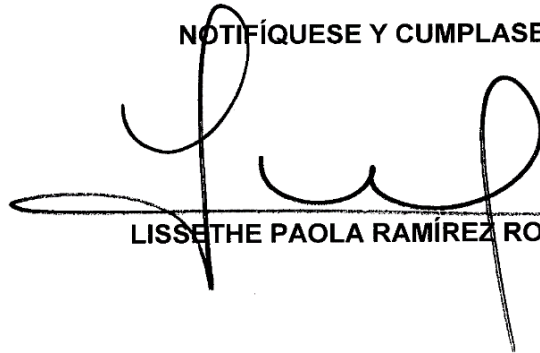
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: PREVIO al embargo solicitado, se requerirá a la parte actora para que informe el numero de la radicación de cada proceso sobre el cual solicita el embargo de remanentes, con el fin de identificar el proceso en cada Juzgado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: FLOR EDILMA OSPINA CASTAÑO

RADICACIÓN No. 024-2021-01086-00

AUTO No. 3215

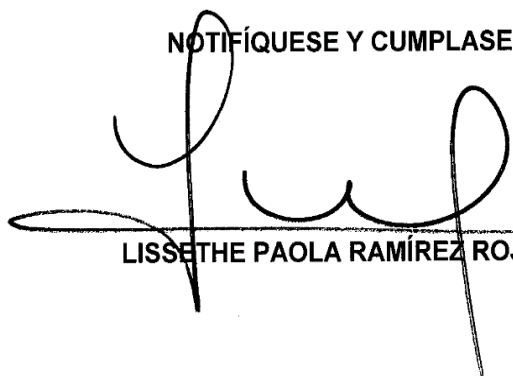
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 12.370.425 hasta el 11 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: CALIXTO HURTADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00713-00
AUTO No. 3187

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el

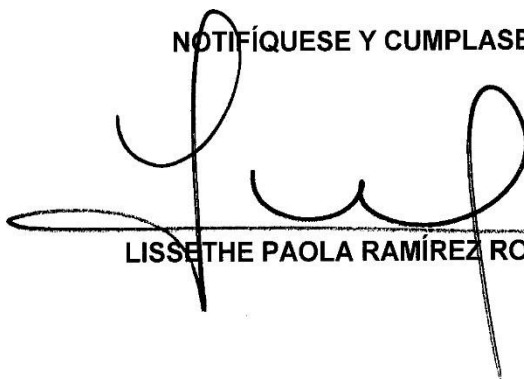
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado CALIXTO HURTADO, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 12.901.059, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico pizarroramirez@hotmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

SEGUNDO: ESTESE la parte actora al auto No. 2067 de 30 de octubre de 2020, en el que se agrega y pone en cocimiento la respuesta allegada por SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS LA 14

DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA RIVERA BUSTAMANTE Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2017-00394-00

AUTO No. 3216

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado RIGOBERTO SALAZAR SOTO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

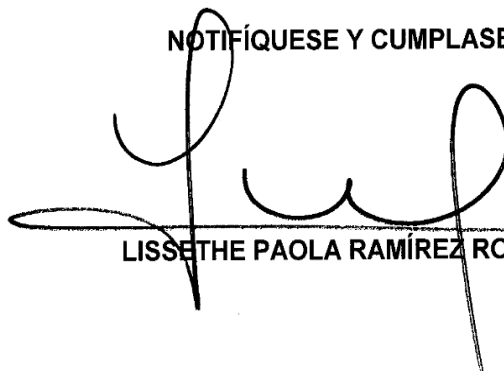
RESUELVE:

PRIMERO: DEUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: HERMES DONEY MARTINEZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00836-00
AUTO No. 3195

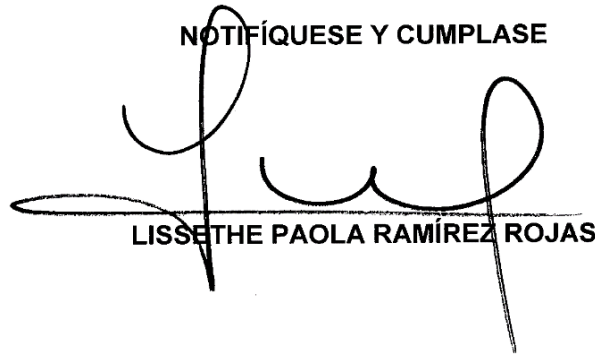
En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 06-1335 del 09 de junio de 2022, remitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes pretendida por esta autoridad judicial al interior del proceso bajo Rad. 014-2014-00010-00, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE E.S.P

DEMANDADO: OTILIA BRAVO

RADICACIÓN No. 032-2018-00715-00

AUTO No. 3217

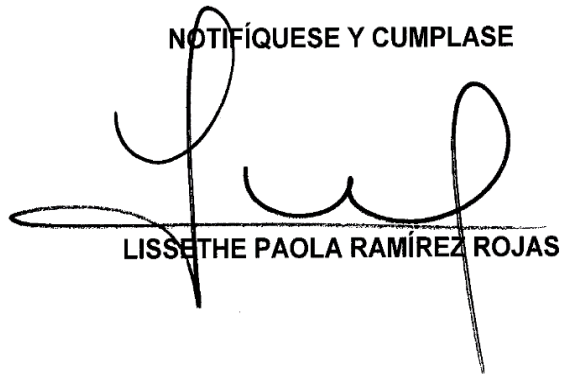
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 112.021.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRECI SAS
DEMANDADO: SUSAN MORALES
RADICACIÓN No. 032-2021-00136-00
AUTO No.3189

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

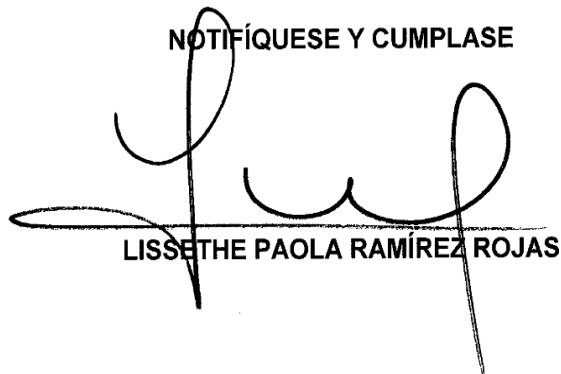
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de **\$2.302.234.94**, hasta el 16 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción y actualización del oficio No. 1143 del 23 de abril de 2021, con el fin de que procedan las cautelas decretadas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO cesionario

DEMANDADO: LUZ MERY OSPINA DE CAMPO

RADICACIÓN No. 033-2017-00463-00

AUTO No. 3176

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **INMOBILIARIA Y REMATES SAS.**, y el señor **AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** al señor **AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA OLIVEROS MEDINA con cédula de ciudadanía No. 1.144.093.993 de Cali, y portador de T.P. No. 365.494¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia S/N del 13 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NATHALY JARAMILLO VELASCO

RADICACIÓN No. 033-2021-00868-00

AUTO No. 3218

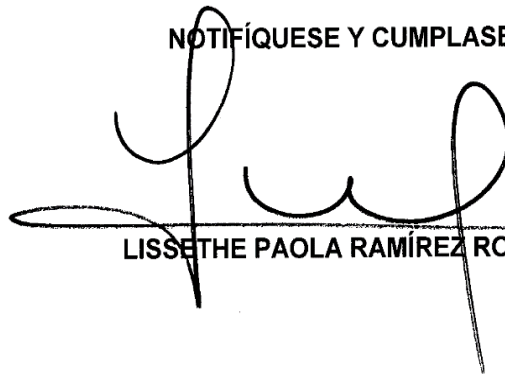
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 84.818.280.23 hasta el 30 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: FUNDACIÓN BENNET

DEMANDADO: JUAN CAMILO MARTÍNEZ VILLEGAS Y OTRA

RADICACIÓN No. 033-2021-00931-00

AUTO No. 3219

En atención a la solicitud precedente allegada por la parte demandada y de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 2874 del 1 de agosto de 2020 y en particular en el numeral 2° el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

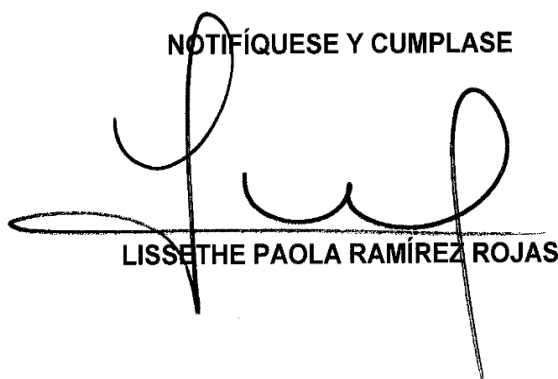
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-870281 y 370-870437 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARÍA JULIANA SANCLEMENTE con la C.C. No. 38.565.170.</i>	<i>No. 194 del 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea MARÍA JULIANA SANCLEMENTE con la C.C. No. 38.565.170 y JUAN CAMILO MARTÍNEZ VILLEGAS con la C.C. No. 16.840.217, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 197 del 21 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución y las áreas correspondientes procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANA LUCIA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 033-2022-00088-00

AUTO No.3223

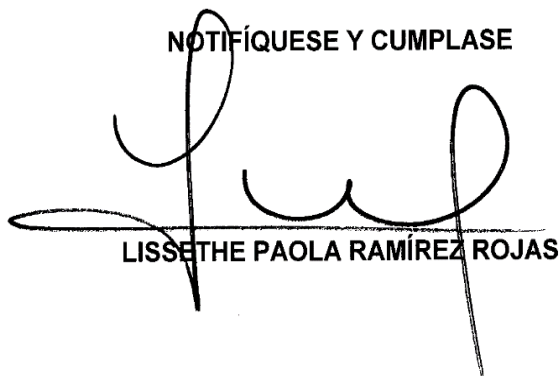
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, respecto de los pagarés Nos. 407410079098 y 4938130013583368 en la suma global de **\$46.869.632.52**, hasta el 18 de mayo de 2022, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA ERLY MUÑOZ
DEMANDADO: IRMA LUCIA MENDOZA
RADICACIÓN No. 034-2013-00580-00
AUTO No. 3182

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión presentado por el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S; y que en su contenido plasma:

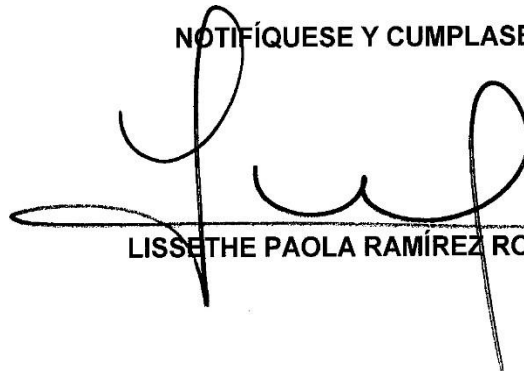
Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 30 # 24-43 B/ PRADOS DE ORIENTE, Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO cesionario

DEMANDADO: MARLENE ARGUELLES TELLO

RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00

AUTO No. 3177

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.**, y el señor **AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** al señor **AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO**.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUISA FERNANDA OLIVEROS MEDINA con cédula de ciudadanía No. 1.144.093.993 de Cali, y portador de T.P. No. 365.494¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante AMADOR ANTONIO MEDINA TIERRADENTRO.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia S/N del 13 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ALDRUHAL HOYOS LOPEZ
DEMANDADO: AMPARO OSPINA LOPEZ Y OTROS
RADICACIÓN No. 035-2018-00460-00
AUTO No. 3186

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la demandada AMPARO OSPINA LOPEZ con C.C. No. 31.527.565, cuyas características son:

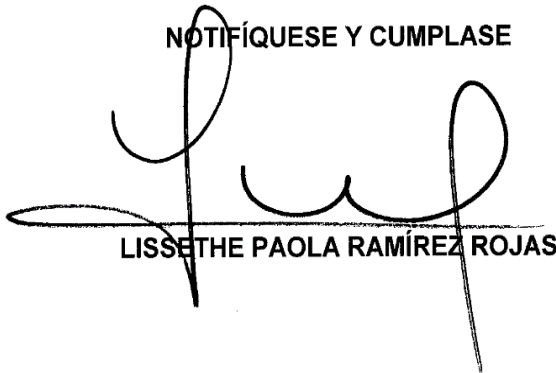
MATRICULA INMOBILIARIA	370 – 385644
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Lote Manzana 055 Sector Suburbano
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos de cuota del bien inmueble No. **370 – 495393**. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico dariovillegascastro@hotmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2022**
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: DIEGO ORTIZ SANTOS
RADICACIÓN No. 035-2020-00149-00
AUTO No.3172

En atención a la respuesta del requerimiento allegado por el togado demandante ha informando que la obligación se encuentra cubierta, y esta a la espera *“de la remisión del memorial con la Solicitud de Terminación del Proceso por parte de la entidad demandante Banco de Bogotá debidamente firmada por el representante legal para posteriormente ser allegado al despacho.”* En consecuencia se,

DISPONE:

REQUERIR al representante legal del **BANCO DE BOGOTA S.A.** y al abogado **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA** en su calidad de apoderado de la parte demandante, a fin de que, teniendo en cuenta la información suministrada, en el término improrrogable **de tres (3) días**, realice la gestión judicial pertinente, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RAMIRO AYALA JARAMILLO

DEMANDADO: GILBERTO PEREIRA ROMERO

RADICACIÓN No. 035-2020-00377-00

AUTO No. 3220

En atención al recurso de apelación interpuesto por el abogado Jefferson Jaramillo Enciso apoderado judicial de la parte ejecutada en contra del auto No. 2968 del 6 de julio de 2022 mediante el cual se declaró improcedente la nulidad incoada y demás disposiciones, este será concedido en el efecto devolutivo, conforme lo establece el numeral 6° del Art. 321 del C.G.P y demás disposiciones normativas concordantes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JEFFERSON JARAMILLO ENCISO, portador de la cedula de ciudadanía No. 1.115.072.859 y Tarjeta Profesional No. 282.624¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el **efecto devolutivo**.

TERCERO: SUMINISTRE el apelante las expensas necesarias a fin de compulsar copia digital para que se surta el recurso de alzada, del expediente en su totalidad y que corresponde a la suma de **\$ 55.000** teniendo en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura.

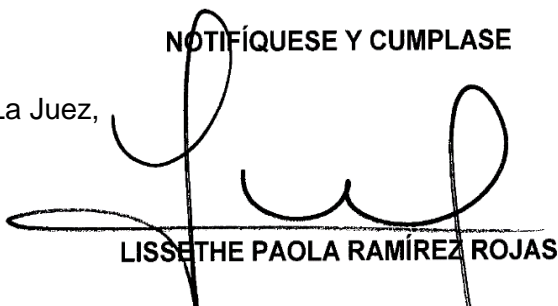
Para lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el inciso 2° del artículo 324 del C.G.P. se le concede el término de **cinco (5) días**, los cuales comenzarán a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se advierte al impugnante que, si dentro del término concedido no se suministra lo pertinente, esté se declarará desierto.

CUARTO: Por secretaría sùrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2° del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado por extremo pasivo, donde se encuentra la respectiva sustentación; en esta nueva oportunidad el apelante, si lo considera necesario, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación

QUINTO: Cumplido lo anterior, **REMÍTASE** por Secretaría el expediente digital al Superior para que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 375114 del 14 de julio de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO

DEMANDADO: ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO

RADICACIÓN No. 035-2021-00269-00

AUTO No. 3221

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

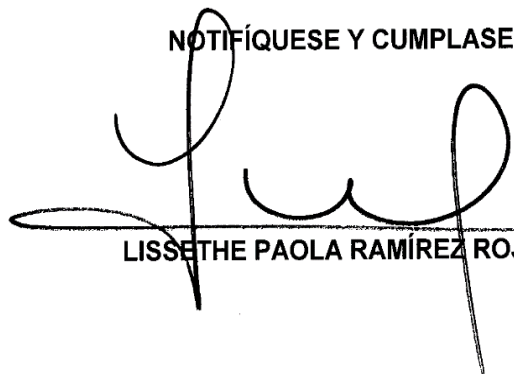
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga la aquí demandada ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 31.200.320, como empleado de UNIVERSIDAD DEL VALLE. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 12.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico elmer.cardozo@hotmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**

SECRETARIA